

ACTA DEL ÓRGANO DE ASISTENCIA DE LA LICITACIÓN 6012600168 - SERVICIO DE REPARACIÓN DE LAS TARJETAS DE CONTROL DE LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DE LAS SERIES 3000 Y 9000

EXCLUSIÓN EN LA FASE DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Madrid, 20 de julio de 2026:

El Órgano de Asistencia, una vez examinada la documentación administrativa de las ofertas presentadas, acuerda las siguientes exclusiones por los motivos que se indican a continuación:

RIBODEL, S.L.

El apartado “32. Subcontratación” del cuadro de características del contrato del Pliego de Condiciones Particulares cita textualmente lo siguiente:

“¿Existen tareas críticas respecto de las que no es posible la subcontratación? Sí.

Son las siguientes:

- ***Fabricación de híbridos.***
- ***Reforma de tarjetas.***
- ***Reparación de tarjetas.***

¿Es preciso aportar información previa sobre la subcontratación? Sí.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe estimado, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, según se prevé en la declaración responsable incluida como anexo III del PCP.”

La condición “11.20. Subcontratación” del Pliego de Condiciones Particulares, cita textualmente lo siguiente:

“El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo respecto de aquellas tareas críticas cuya ejecución se reserve al contratista de acuerdo con lo previsto en el apartado 32 del cuadro de características del contrato del PCP.”

El artículo 215 “Subcontratación” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo que sigue:

“1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.”

(...)

*e) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, **los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.** La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación."*

Revisado el ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE (DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN) del Pliego de Condiciones Particulares presentado por el licitador **RIBODEL, S.L.** como parte de su oferta, se constata, en el BLOQUE 8. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS de dicho Anexo, su intención de subcontratar la parte del contrato referida a la *"fabricación de híbridos"* a terceros, la cual supone una tarea crítica respecto de la que no es posible la subcontratación.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el apartado "32. Subcontratación" del cuadro de características del contrato, en la condición "11.20. Subcontratación" del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación y en el artículo 215 "Subcontratación" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la oferta del licitador **RIBODEL, S.L.**, queda **excluida** del procedimiento.

NERTUS MANTENIMIENTO FERROVIARIO Y SERVICIOS S.A.

El apartado "32. Subcontratación" del cuadro de características del contrato del Pliego de Condiciones Particulares cita textualmente lo siguiente:

"¿Existen tareas críticas respecto de las que no es posible la subcontratación? Sí.

Son las siguientes:

- ***Fabricación de híbridos.***
- ***Reforma de tarjetas.***
- ***Reparación de tarjetas.***

¿Es preciso aportar información previa sobre la subcontratación? Sí.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe estimado, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, según se prevé en la declaración responsable incluida como anexo III del PCP."

La condición "11.20. Subcontratación" del Pliego de Condiciones Particulares, cita textualmente lo siguiente:

"El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo respecto de aquellas tareas críticas cuya ejecución se reserve al contratista de acuerdo con lo previsto en el apartado 32 del cuadro de características del contrato del PCP."

El artículo 215 “Subcontratación” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo que sigue:

“1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.”

(...)

e) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.”

Revisado el ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE (DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN) del Pliego de Condiciones Particulares presentado por el licitador **NERTUS MANTENIMIENTO FERROVIARIO Y SERVICIOS S.A.** como parte de su oferta, se constata, en el BLOQUE 8. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS de dicho Anexo, su intención de subcontratar la parte del contrato referida a la “*fabricación de híbridos*” a terceros, la cual supone una tarea crítica respecto de la que no es posible la subcontratación.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el apartado “32. Subcontratación” del cuadro de características del contrato, en la condición “11.20. Subcontratación” del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación y en el artículo 215 “Subcontratación” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la oferta del licitador **NERTUS MANTENIMIENTO FERROVIARIO Y SERVICIOS S.A.**, queda **excluida** del procedimiento.

Contra el presente acto, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.



Para que conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente acta, que firma el Presidente/a juntamente con el Secretario/a en representación del Órgano de Asistencia tras los acuerdos alcanzados.

EL/LA SECRETARIO/A

EL/LA PRESIDENTE/A

El presente documento, emitido a efectos de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, es copia fiel del original, en el que constan las firmas auténticas y completas de las personas firmantes.

En el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales, no constan en esta copia datos identificativos adicionales a nombre y apellidos.